

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN

Siendo de necesidad algunas disposiciones que completen y aclaren el Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, y el 71 del reglamento para su ejecución.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La fianza inicial de 225.000 ó de 5.000 pesetas respectivamente, requerida á las Compañías y Asociaciones mutuas de seguro de accidentes del trabajo, si se pretende constituirse en valores de los permitidos por dicho Real decreto y admisibles en los Centros designados para el depósito, se apreciarán con arreglo al promedio de su cotización oficial en la Bolsa, legalmente autorizada, de su domicilio social en España ó la más próxima, correspondiente al mes precedente de la fecha del depósito, cuyos hechos cui-

dará de acreditar la Sociedad aseguradora.

A falta de su cotización en dicho mes, se atenderá al último promedio mensual de la Bolsa de Madrid, y si en ella no se negociaran los valores depositados, al último promedio mensual de la Bolsa antes designada. Esto se entiende, á menos que la Sociedad aseguradora difiera desde luego á la cotización de la Bolsa de Madrid.

2.º Se considerará como fecha del depósito, respecto á los verificados á los efectos del Real decreto de referencia y con anterioridad á estas instrucciones, la de la publicación de los mismos en la Gaceta.

3.º Si se desea constituir la fianza en fincas urbanas ó créditos hipotecarios, presentarán las Sociedades los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos, con arreglo á la legislación hipotecaria; una certificación del registro de la propiedad en que conste á qué nombre se halla inscrito el dominio, si están libres las fincas de hipotecas, cargas ó gravámenes, ó de lo contrario, las responsabilidades de cualesquiera clase que las afecten, y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término donde estén situadas las fincas, en que se consigne la renta líquida imponible por que han contribuido con razón al amillaramiento corriente ó á las del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación.

4.º Los créditos hipotecarios sólo podrán ser cedidos ó hipotecados para fianza, si se trata de una primera hipoteca sobre fincas urbanas.

5.º La valoración de las fincas

para calcular si cubren la fianza requerida ó permiten el crédito hipotecario ofrecido en garantía, se verificará capitalizando al 4 por 100 la renta líquida imponible amillarada.

6.º Los depósitos constituidos no surtirán efecto hasta que registre la Sociedad, entre las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, ni las inscripciones de hipoteca hasta que conste su aceptación por el mismo.

7.º Tratándose de fianzas constituidas sobre fincas urbanas, se acreditará periódicamente que se hallan estas debidamente aseguradas de incendios.

8.º Una disposición determinará oportunamente la forma de aplicar lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de referencia respecto al suplemento de fianza.

9.º Los requisitos exigidos á las Sociedades extranjeras de seguro contra los accidentes del trabajo suponen el trámite previo de que aquellas acrediten que funcionan legalmente en la nación de su domicilio social y que se hallan allí autorizadas para dedicarse á las operaciones cuya ampliación á España solicitan.

10. El representante de una Compañía extranjera aceptada debe hallarse domiciliado en España.

Las Compañías de seguros registradas deben de tener un Delegado en Madrid, sino fuera éste su domicilio social, para los efectos de las comunicaciones oficiales con el Ministerio de la Gobernación.

12. En las pólizas de seguro de accidentes del trabajo se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley especial acerca de

dicha materia, ó bien se expresarán taxativamente aquellos en que la Sociedad acepte la sustitución.

13. Una declaración análoga se adicionará á las pólizas de seguro de accidentes personales emitidas con anterioridad y que se deseen validar para los efectos de la ley citada, lo que quedará verificado en dicha forma, siempre que la Compañía que las emitió sea aceptada, pida la validez de dichas pólizas y se adapten estas á las disposiciones vigentes.

14. Los documentos manuscritos ó impresos que han de presentarse por duplicado con arreglo al art. 10 del citado Real decreto, deberán tener rubricadas sus páginas, y además firmada la última útil por el Gerente ó representante de la Compañía y estar autorizado con el sello de la misma.

Se acompañará á los dos ejemplares de cada documento exigido por el referido artículo, una copia, que se devolverá á la Compañía, haciéndose constar por el Ministerio su conformidad con el original que obra en el expediente, y que conservará la Sociedad para los efectos legales y para su exhibición á los interesados que lo deseen.

15. Con las solicitudes de registro que dirijan durante el año actual Sociedades ya existentes en el anterior, no debe de acompañarse otro documento de los enumerados en el art. 11 del Real decreto, que el balance social á 31 de Diciembre de 1899, tal como se formalizó.

16. De acuerdo con estas instrucciones, se procederá al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto último.

17. Para que los efectos de la instrucción 13, las Sociedades existentes que hayan verificado contratos de seguro de accidentes del trabajo, lo comunicarán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de 15 días siguientes á la publicación de las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Octubre de 1900.

E. DATO

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Según lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 6 de Julio último, en toda localidad donde haya escuela completa los maestros

que las regenten están obligados á dar clase nocturna para la enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que los Ayuntamientos les asignen, que en ningún caso será menor que la cuarta parte del sueldo que el maestro disfrute.

No necesita esta Junta encarecer á los Ayuntamientos la trascendental importancia de estas escuelas, donde podrán adquirir los conocimientos elementales que comprende el programa de la instrucción primaria, todas aquellas personas que, cuando niños, bien por negligencia y abandono de sus padres, bien por otras causas, no concurren á las escuelas para adquirirlos, viéndose privados de los benéficos frutos de la educación é instrucción, medio poderosísimo para dirigir sus acciones y sentimientos en todas las situaciones de la vida.

Así lo ha debido comprender, sin duda, el Gobierno de S. M., cuando de una manera terminante, clara y precisa ha dispuesto la creación y funcionamiento de estos centros docentes.

Por las razones indicadas, y cumpliendo lo dispuesto en el mencionado artículo 84, los Ayuntamientos al formar sus presupuestos consignarán en ellos los créditos necesarios para el establecimiento de las expresadas clases nocturnas, teniendo presentes las siguientes consideraciones:

1.^a En toda localidad donde haya escuela completa de niños el maestro está obligado á dar la enseñanza de adultos, percibiendo por tal servicio la gratificación que el Ayuntamiento acuerde, que nunca será inferior á la cuarta parte del sueldo.

2.^a Sufragarán también dichas Corporaciones los gastos de material y alumbrado de estas escuelas, y

3.^a En las poblaciones mayores de mil almas dará la clase nocturna uno de los Maestros, y si hubiere más de uno que la solicitare, será preferido el más antiguo.

Santander á 18 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, El Duque de Hornachuelos.—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre

próximo, un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100 interior y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual; la Dirección general de la Deuda pública en Circular del 17 del citado mes, ha acordado que desde el día de la publicación de este anuncio se reciban por la Intervención de Hacienda de esta provincia el cupon núm. 2 y los títulos amortizados de la expresada deuda y vencimiento; para lo cual se han de tener presente las prevenciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones y títulos citados se efectuará con las facturas que facilitará gratis la citada Intervención.

2.^a Dichas facturas tendrán impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas por la mencionada Intervención.

3.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.^a Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales se comprobarán per el oficial encargado de este servicio.

5.^a También se tendrá presente que al hacer las presentaciones de los títulos amortizados y correspondan estos á diferentes sorteos, se cuidará de que se efectúe en facturas separadas los de cada sorte.

Santander 20 de Octubre de 1900.
— El Delegado de Hacienda, José María Travesí y Cos-Gayón.

Comisaría de Guerra de Santander

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, para contratar á precios fijos desde el día que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta fin

Septiembre de 1901, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en esta plaza, anunciada con fecha 17 del actual en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 164, son los siguientes:

Precios límites	Pesetas
Ración de pan	0'22
Idem de cebada.	1'29
Quintal métrico de paja . .	7'68

Santander 23 de Octubre de 1900.
Pablo Giménez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Saro

Don José María Laso y Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día catorce del actual se encuentra el siguiente particular: En tal estado visto el déficit de mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos uno, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento,

establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, rozo y yerba que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 39.751 kilogramos de leña, 17.722 kilogramos de rozo y 34.752 kilogramos de yerba, en todo el año, que viene á producir exactamente las mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. — Manuel Fernández, José Ruiz, Hermenegildo Ouesta, Aurelio Obregón, Jose de la Concha, José Ruiz, Maximino Muñoz, José Obregón, Severino Ruiz, José María Laso, Secretario. — Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Saro á catorce de Octubre de mil novecientos. — El Secretario, José María Laso. — Visto Bueno. — El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Valdeprado

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y de manifiesto por el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento individual por rústica y pecuaria para el próximo año natural de 1901, y en referido tiempo pueden los contribuyentes comprendidos en el, hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Valdeprado 16 de Octubre de 1900. — El Alcalde, Julian Cosío.

Ayuntamiento de Liendo

Confeccionado el reparto de la contribución por rústica y pecuaria de este municipio para el próximo año económico de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Liendo 18 de Octubre de 1900. — El Alcalde 2.º, Juan Fernández.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Linares se halla prendado y en custodia un potro, como de tres años de edad y seis y media cuartas de alzada, negro, atordado, unos pelos blancos en la frente, cabeza y bebedero, desherrado cola cortada, trae un cordel nudoso al cuello un marco á fuego en el cuarto derecho incomprensible, al parecer M. El que fue cogido en la mies comunal de este pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño y pase á recogerlo en el plazo de veinte días contados de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasados que sea se subastará en obviación de costos.

Peñarrubia 15 de Octubre de 1900. — El Alcalde, P. O., Isidro Berdejo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Ramales en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
1	D. Manuel Alonso y Alonso	Labrador	Arredondo
2	Francisco Alvarado Arredond	Propietario	Idem
3	José Campa Gómez	Labrador	Idem
4	Mariano Gómez Peral	Idem	Asón
5	Silverio Maza García	Propietario	Arredondo
6	Juan Pardo Gómez	Labrador	Bustablado
7	Manuel Alonso Gómez	Idem	Riva
8	Adolfo Baldor Cagigas	Idem	Ogarrío
9	Sinforiano Campa Gómez	Idem	Riva
10	Rafael Cruz Barquín	Idem	Idem
11	José Cano	Idem	Ogarrío
12	Juan Fuentes Gutiérrez	Idem	Valle
13	Lorenzo Gómez Ruiz	Idem	Barruelo
14	Martín Gutiérrez Alonso	Industrial	Ogarrío
15	Pedro Galán Oejo	Labrador	Riva
16	Oleto Lavín Gutiérrez	Idem	Ogarrío
17	Rosendo Lavín Gutiérrez	Idem	Barruelos
18	Fermin Martínez López	Idem	Matienzo
19	León Ortíz Ateca	Idem	Valle
20	Esteban Palacio Cacicedo	Idem	Riva
21	Miguel Porres Peña	Idem	Barruelo
22	Juan Relloso Pereda	Industrial	Valle
23	Joaquín Santander	Labrador	Matienzo
24	Nicolás Valdivielso Río	Idem	Idem
25	Pedro Arce Rivas	Idem	Cereceda
26	Isidoro Callejo Martínez	Idem	Ojebar
27	Gabriel Gómez Iturralde	Herrero	Rasines
28	Manuel Gutiérrez Pardo	Labrador	Idem
29	Eusebio Gordón Fernández	Propietario	Idem
30	Fermin Nieto Gordón	Labrador	Idem
31	Joaquín Palacio Gómez	Idem	Idem
32	Manuel Sanchez García	Idem	Idem
33	Miguel Trápaga Ortíz	Idem	Idem
34	Carlos de Alvarado Ramos	Propietario	Ojebar
35	Amadeo Aramburo Abascal	Industrial	Ramales
36	Arsenio Campo Gómez	Idem	Idem
37	Juan Fernández Barquín	Procurador	Idem
38	Felix González Abascal	Hojalatero	Idem
39	Bernardo Abascal Gutiérrez	Labrador	Idem
40	Severino Abascal Abascal	Caminero	Veguilla
41	Manuel Allende Trápaga	Labrador	Asón
42	Inocencio Arenal Ortíz	Idem	Rozas
43	Juan Abascal Abascal	Idem	Villar
44	Manuel García Ruiz	Idem	Valdicio
45	Rufino García Díez	Propietario	Veguilla
46	Carlos Gutiérrez Madraza	Idem	Asón
47	Claudio Gueiérrez Bringas	Labrador	Cañedo
48	Mariane Trueba Sáinz	Idem	Idem
49	Faustino Pérez Gómez	Idem	Bustancilles
50	José Diego Gómez	Idem	Fresnedo
			Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
51	D. Faustino Rozas Diego	Proprietario	Hazas
52	Manuel Ruiz Hoyo	Labrador	Idem
53	Román Ramero Ortiz	Idem	Herada
54	José Muñoz Sainz	Propietario	Idem
55	Miguel Verde Gómez	Idem	Idem
56	José Sainz Fernández	Idem	Incedo
57	Leandio Peña Ruiz	Labrador	Pilas
58	Tomás Marañón Pellón	Idem	Regules
59	Vicente Peña Elizondo	Idem	Idem
60	Ricardo Sainz Martínez	Propietario	Rehoyos
61	Antonio Sainz García	Labrador	La Revilla
62	Manuel Gómez y Gómez	Idem	Rozas
63	Tomás Barquín Gutiérrez	Propietario	Idem
64	Manuel Gutiérrez Bringas	Idem	Sangas
65	Miguel Ortiz Ortiz	Idem	San Juan
66	Santiago Ortiz Peña	Idem	Idem
67	Manuel Alonso Ocejo	Industrial	Arredondo
68	Vicente Cubas Castillo	Labrador	Socueba
69	Mateo López Trueba	Idem	Bustablado
70	Mariano Manteca Sierra	Idem	Arredondo
71	Manuel Azcona Bringas	Idem	Riva
72	José Carriedo Revuelta	Idem	Idem
73	Nazario Ezquerria Gutiérrez	Idem	Ogarrio
74	Rocelino Lavín Barquín	Idem	Matienzo
75	Luis Rio Blanco	Idem	Riva
76	Jorge Setien Alonso	Idem	Matienzo
77	Adriano Sainz Martínez	Idem	Ogarrio
78	Joaquín Arsagua Ortiz	Idem	Cereceda
79	Baltasar Fuentes Revuelta	Idem	Rasines
80	Antonio Gómez Elguera	Idem	Cereceda
81	Manuel Martínez Bringas	Idem	Ojebat
82	Simón Portilla Ezquerria	Idem	Rasinos
83	José Torre Cariga	Idem	Ojebat
84	José Zamora	Idem	Idem
85	Manuel Arredondo Ortiz	Propietario	Ramales
86	Juan Estebán Matilla	Comerciante	Idem
87	Dionisio Gándara García	Propietario	Idem
88	Benigno Mazón Concha	Carpintero	Gibaja
89	José Arenal García	Labrador	Pilas
90	Cárlos Abascal y Abascal	Idem	Valdicio
91	Pablo Verde Peral	Idem	Veguilla
92	Manuel Sañudo Peña	Idem	Asón
93	Paulino Pardo Ruiz	Idem	Cañedo
94	Emilio Gómez García	Idem	Fresnedo
95	José Fernández García	Idem	Hazas
96	Ladislao Ortiz Prieto	Idem	Idem
97	Tomás Ortiz Ortiz	Idem	Herada
98	Eduardo Ranero Olazábal	Idem	Idem
99	Valerio Gómez Salazar	Idem	Idem
100	Ambrosio Sáinz Rozas	Propietario	Incedo
101	Juan Gómez	Labrador	Pilas
102	Gregorio Gómez	Idem	Regules
103	Vicente Fausto Torre	Idem	La Revilla
104	Angel Rollosa Arteaga	Idem	Rozas
105	Julián Gómez Gutiérrez	Idem	Idem
106	Felipe Crespo Gómez	Propietario	Idem
107	Manuel Gutiérrez Pardo	Idem	Idem
108	Manuel Tomás Canales Trueba	Labrador	Sangas
109	Joaquín Sáinz Ceña	Propietario	Idem
110	Eleuterio Garcia Gómez	Labrador	Idem
111	Agustín Muñoz Trápaga	Propietario	San Juan
112	Andrés Barquín López	Labrador	Garmaloso
113	Manuel Diego Madrazo	Idem	Bustablado
114	Jacobo Lozano Ubeda	Empleado Ayuntamiento	Arredondo
115	Francisco Bringas Cubas	Labrador	Riva
116	Miguel Cano Setien	Idem	Barruele

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
117	D. José Gutierrez Solana	idem	Matienzo
118	Agustin Galan Castillo	Labrador	Ogario
119	Mateo Lastra Zorrilla	idem	Idem
120	José Maza Maza	Idem	Idem
121	Arturo Zorrilla Cano	idem	Matienzo
122	Manuel Bonachear Viar	Idem	Ojeban
123	Prudencio Gutierrez Rozas	Idem	Rasines
124	Santiago Ortiz Remolina	Idem	Idem
125	Fernandó Ruiz Fuentes	Idem	Idem
126	Casimiro Celedonio Cachón	Pensionista	Ramales
127	Francisco Garcia Gomez	Industrial	Idem
128	Faustino Irastorza Lagaraburo	Propietario	Gibaja
129	Juan Maria Lopez Gomez	Idem	Ramoles
130	Manuel Alonso Sañudo	Idem	Rozas
131	Pedro Fernandez Trápaga	Labrador	Veguilla
132	Feliciano Cano Ruiz	Idem	Aja
133	Ladislao Ortiz Trápaga	Idem	Idem
134	Paulino Garcia Gomez	Idem	Azon
135	Fidal Lopez Acebo	Idem	Cañedo
136	Ildetonso Gomez Cobo	Idem	Idem
137	Severino Perez Peredo	Idem	Bustancillo
138	Pablo Gomez Gutierrez	Idem	Fresnedo
139	Manuel Maino Ortiz	Idem	Hazas
140	Joaquin Zorrilla Calleja	Idem	Idem
141	Francisco Martinez Romero	Idem	Herada
142	Pablo Garcia Bringas	Idem	Idem
143	Santiago Ruiz Abascal	Propietario	Astrana
144	Manuel Martinez Baranda	Labrador	Lavin
145	Ciriaco Bringas Gomez	Propietario	Regúles
146	Evaristo Gutierrez Lopez	Labrador	Rehoyos
147	Victoriano Gomez Perez	Idem	Idem
148	Paulino Mier Peral	Idem	La Revilla
149	Bernardo Ortiz Aja	Labrador	Rozas
150	Toribio Quintana Ruiz	Idem	Idem

CAPACIDADES

1	D. Antonio Manteca Garcia	Concejal	Arredondo
2	Gabriel Lavin Gomez	Idem	Idem
3	Francisco Gomez Pardo	Idem	Socueba
4	Bibiano Inchauspe Santander	Idem	La Roza
5	Miguel Madrazo Gomez	Exconcejal	Bustablado
6	Laureano Gomez Peral	Idem	Arrodondo
7	Juan Madrazo Abascal	Idem	Idem
8	Bernabé Setién Madrazo	Idem	Bustablado
9	Antonio Carrejo Pasavilla	Idem	Ogario
10	Manuel Gómez Diego	Concejal	Idem
11	Agapito López Canales	Idem	Matienzo
12	Patricio Madrazo Gómez	Idem	Idem
13	Julián Porres Castillo	Exconcejal	Valle
14	Miguel Setién Perez	Idem	Barruelo
15	Francisco Sainz de la Maza	Idem	Ogario
16	Juan Manuel Tora Carredano	Idem	Riva
17	Francisco Urquiza Banda	Exfiscal	Valle
18	Francisco Arsuaga Ortiz	Concejal	Rasines
19	Sandalio Bringas Gordón	Exconcejal	Ojeban
20	Ramón Calvo Peña	Abogado	Rasines
21	Antonio Gutiérrez Allende	Exconcejal	Idem
22	Mariano Gutiérrez Gil	Idem	Idem
23	Gregorio Gomez Iturralde	Idem	Idem
24	Rafael Iturralde Setién	Idem	Cereceda
25	Tomás Lombera Ortiz	Idem	Ojeban
26	Cirilo Pando Ortiz	Idem	Rasines
27	Manuel Pico Ortiz	Idem	Cereceda
28	José Ruiz Allende	Idem	Rasines
29	Valeriano Revuelta Gomez	Concejal	Cereceda
30	José Viar Calzado	Exconcejal	Rasines

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesion	Vecindad
31	Hilario Arenas Fernández	Concejal	Rozas
32	Gregorio Equizábal Gurbista	Ex-concejal	Idem
33	Romualdo Fuente Ranero	Idem	Ramales
34	Crisanto Maza Samperio	Idem	Idem
35	Anselmo Negrete Pardo	Concejal	Gibaja
36	Manuel Ortiz Ruiz	Ex-concejal	Ramales
37	Eloy Peral Ortiz	Concejal	Gibaja
38	Salvador Sáinz Arroyo	Secretario	Ramales
39	Bernardo Villasante Zorrilla	Ex-concejal	Gibaja
40	Gil Sáinz Sáez	Idem	Astrana
41	Mateo Gómez Peral	Idem	Asón
42	Juan Fernández Zorrilla	Idem	Bustancilles
43	Ramón Pardo Calleja	Idem	Hazas
44	Esteban Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Rehoyos
45	Gabriel Martínez Marañón	Concejal	La Revilla
46	Lorenzo Sáinz Torres	Ex-concejal	Sangas
47	José Arenal Ortiz	Idem	Villar
48	Francisco Gutiérrez Barquín	Idem	Santayana
49	Manuel Fausto Zorrilla	Idem	Incedo
50	Emilio Gómez Ruiz	Idem	Quintana
51	Manuel Torre pardo	Concejal	La Rovilla
52	Juan Lavín Gómez	Idem	Arredondo
53	Juan Martínez Gómez	Idem	Bustablado
54	Hilario Peral López	Ex-concejal	Idem
55	Benito Carral Ruiz	Idem	Arredondo
56	Francisco Setien Madrazo	Idem	Bustablado
57	Bernardo Sierra Río	Idem	Matienzo
58	Manuel Teja Gutiérrez	Idem	Barruelo
59	Rafael Zorrilla Bringas	Idem	Riva
60	Florencio Ajo Elguera	Idem	Cereceda
61	Mariano Bonachea Llanilla	Idem	Idem
62	Isidro Calzada Alvarado	Concejal	Idem
63	Domingo Gil Lombera	Ex-concejal	Rasines
64	Manuel González Peña	Idem	Idem
65	Juan Ibañez Cueva	Idem	Ojebar
66	Juan Lombera Peña	Idem	Rasines
67	Francisco Martínez Gordón	Concejal	Idem
68	José Pico Ortiz	Ex-concejal	Cereceda
69	Maximiano Ruiz Solórzano	Idem	Ojebar
70	Gabriel Viar Ortiz	Idem	Rasines
71	Emeterio Bringas Palacio	Idem	Gibaja
72	Cecilio López de Castro	Concejal	Ramales
73	Francisco Mora Gándara	Abogado	Idem
74	Baltasar Rasines Arredondo	Concejal	Idem
75	Francisco Seña Artiaga	Ex-concejal	Idem

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á diez de Agosto de mil novecientos.— Ramón Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES
DON JUAN JOSÉ HERRERO DE LA CONCHA, Juez Municipal de Corvera.
 Hago público: Que el día veinte y siete del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente: Una casa

de nueva planta sin número, con planta baja y piso principal que ocupa un perímetro de cuarenta y un metros cuadrados, radicante en el pueblo de Ontaneda, sitio de los Molinos, linda al Norte y Oeste terreno coman, Sur otra casa de don Ricardo Lopez y Este carretera Nacional, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas y que por haber quedado desierto el primer remate co-

lebrado en este Juzgado se saca á segunda subasta á instancia de los acreedores don Joaquín Sigler Lopez y don Juan Martínez para hacerle pago de doscientas diez y ocho pesetas al primero y doscientas cincuenta al segundo, que don Ricardo Lopez les es en deber, con la rebaja de un veinte y cinco por ciento del precio de tasación.
 Las personas que quieran hacer

posturas de la indicada casa puedan concurrir el día y hora señalados en este Juzgado, advirtiéndoles que para optar á la subasta deberán los posturantes hacer previamente el depósito prevenido por la ley.

Dado en el Juzgado municipal de Corvera á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Juan José Herrero de la Concha.—El Secretario, Manuel Iglesias y González.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, se rematará en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Santa Lucía, número uno, piso cuarto.

Una casa sita en el Velódromo de la Magdalena, que consta de planta baja destinada á establecimiento, piso principal compuesto de cuatro habitaciones y caja de escalera y bohardilla habitable; cuyo valor excepcional hecha del terreno, es, según tasación pericial de cinco mil quinientas ochenta pesetas 5.580

Expresada casa fué construída por los señores Presmanes y Pontón para el «Club Ciclista Montañés» y por aquella ha sido embargada á esa Sociedad para responder del pago de cantidad de pesetas que reclaman, intereses y costas. Para los efectos oportunos se hace presente, que la casa descrita, su construcción toda es de madera, está edificada en terreno ajeno y por tanto el comprador sólo ha de utilizar las maderas, sin tener nada que reclamar por el terreno. Como se desprende, no existen títulos de propiedad. Se advierte que no se admitirán postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los que quieran tomar parte en la subasta, han de consignar previamente el diez por ciento efectivo de aquella tasación.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia doy el presente. Santander veintitres de Octubre de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita al procesado Hilario Saiz Martínez, vecino que fué de Silió y cuyo paradero se ignora, para que el día diez de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que contra el mismo se instruye sobre violación; bajo apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Octubre de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Manuel García Piñera, vecino que fué de San Cristobal y cuyas circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que el día quince de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones, contra Manuel Nuñez Mendizabal y Tomás Gutiérrez Cieza, bajo apercibimiento que de no comparecer le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Octubre de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García.

Anuncios particulares

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE

SANTANDER A BILBAO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el próximo día 25 de presente mes á las tres de la tarde, en las oficinas de la Dirección, Arbieta, 1, principal, á

fin de someter á la resolución de los mismos la compra del ferrocarril de Las Arenas á Plencia

Tienen derecho de asistencia á dicha Junta los que posean ó representen diez acciones por lo menos, siendo preciso depositar en la Caja de la Compañía los resguardos acreditativos, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en que se expresará el número de acciones.

Bilbao 10 de Octubre de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

Monte de Piedad

El domingo 28 de Octubre, de diez á una de la mañana, y los siguientes días, de las tres de la tarde en adelante, se subastarán trescientos sesenta y tres lotes de ropas y efectos en las oficinas del establecimiento, Ruamayor 33, bajo, en cuyo local se venden las listas detalladas de los mismos.

AVISO

á los Secretarios de los Ayuntamientos

Se hacen toda clase de Cuentas Municipales atrasadas y modernas, así como Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y se corren toda clase de asuntos en las diferentes dependencias del Estado, así como la pronta aprobación de las referidas Cuentas y Presupuestos.

Correspondencia á la Agencia Express calle de Calderón (Antiguo Palacio Pombo.)

SOCIEDAD ANÓNIMA

TAURINA MONTAÑESA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria el viernes 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el local Cámara de Comercio.

ORDEN DEL DÍA

Lectura de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de los señores Consejeros.

En el escritorio del señor Director gerente de la Sociedad, Rivera, 11, se expenderán desde el día de hoy y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, la tarjeta de admisión á la Junta.

Santander 23 de Octubre de 1900.—El Presidente interino, Angel F. Perez.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA